



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós

(2022)

RADICACION: 5057331890012022-00072 -00

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, quien informó que es su deseo que se continúe con el trámite procesal, se le REQUIERE, para que tal como se ordenó en el auto de fecha 8 de julio de 2022, la demanda debidamente subsanada sea presentada en un solo escrito, para mejor comprensión de las partes y del despacho.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 028 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a232e34157278e2991cb9a8749c3030c01cb131cb304a667108af25c04fde360**

Documento generado en 01/08/2022 12:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López, Meta, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: 5057331890012022-00074 -00

Vista la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, por no haberse emitido auto admisorio de la demanda, se autoriza el retiro de la demanda.

Por Secretaría, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 028 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3a520f508dc9813939e02eeaa235e8de9e66f5b8f4b9f84ba59b85d8d01089**

Documento generado en 01/08/2022 12:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós

(2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL.

DTE: FENIX CONSTRUCCIONES S.A

DDO: TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES ASOCIADOS G & C S.A.S.

RAD: 505733189001-2022-00081-00.

Se inadmite la anterior demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1o del artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término legal se subsane, so pena de rechazo por las siguientes razones:

1º . Debe aclararse las pretensiones a) y c) del numeral segundo, en cuanto a que se solicita intereses de mora respecto de la factura de venta electrónica BGO486, y en cada literal se señala una fecha de vencimiento distinta.

2.- En el hecho segundo literal b) se afirma que la fecha de vencimiento de la factura BGO511 es el 23 de abril de 2021 y en la pretensión segunda literal b) se señala como fecha de vencimiento el 23 de marzo de 2021. Debe aclararse.

3.- En el hecho segundo literal c) se afirma que la fecha de vencimiento de la factura BGO535 es el 30 de abril de 2021 y en la pretensión segunda literal c) se señala como fecha de vencimiento el 19 de mayo de 2021. Debe aclararse.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 028 de 2022



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

4.- En el hecho cuarto debe aclararse los números de las facturas electrónicas, teniendo en cuenta que se refiere a la número BGO46, que no es objeto del cobro.

Se advierte que la demanda subsanada deberá presentarse en un solo escrito.

El abogado ROBINSON RUEDA SUAREZ, actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 028 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2472e281cd98e9cda13f25d48c8438146b92a40456932507e9b16a24df193fd9**

Documento generado en 01/08/2022 12:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

RADICACION: 5057331890012019-00099 -00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 028 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2cbb0fd2d730e126c605f27ce1956b736c401e1f9fdbbb60ef78b8efb584b7**

Documento generado en 01/08/2022 12:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López, Meta, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: 5057331890012019-00180 -00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 028 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfec92fd9157cff23f681bd0d703a9f1ce156ff27408333d85386541655a4a9**

Documento generado en 01/08/2022 12:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

RADICACION: 5057331890012021-00091 -00

Revisada la notificación personal que vía mensaje de datos se remitió a la sociedad ejecutada, se encuentra que sólo se notificó el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 22 de abril de 2022, que hace referencia a la demanda acumulada; por lo anterior se requiere a los ejecutantes JOSE ELVER SANCHEZ AGUJA y PAULA ANDREA VARGAS LOTE, para que aporten la notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo adiado el 13 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 028 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d35de30add7a40cdfccdc4609b8bc8220898939d7f5d461b014d349987dbde**

Documento generado en 01/08/2022 12:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

RADICACION: 5057331890012022-00046 -00

Vista la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, se está a lo resuelto en auto de fecha 17 de junio de 2022, que la requirió para que informara la dirección física donde recibe notificaciones el demandado y remitiera la notificación conforme a los lineamientos del Código General del Proceso y del artículo 29 del CST y SS, habida consideración que no se llegó la constancia de recepción del mensaje de datos en el buzón del correo electrónico del demandado, a través del cual se remitió la notificación.

Por manera que, este Juzgado ha dado el impulso procesal pertinente al presente asunto y la carga procesal de la notificación personal al demandado le corresponde a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 028 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f042ecb4aa8b22651f9ef4583c61c83aea6c6477bf0479cf1faa17ff40c1bc**

Documento generado en 01/08/2022 12:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López, Meta, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012013-00061 -00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, en sentencia de fecha 16 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 028 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0e55714cd103ad890f712a9b5fb0463708cd8fb18ea61c38129bd0327dac30**

Documento generado en 01/08/2022 12:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López, Meta, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: 5057331890012015-00110-00

Se agrega a los autos la comunicación recibida de BANCOLOMBIA, respecto de la medida cautelar que se le comunicó, y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 028 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa1eb87559bfa7e54c85f87b7f67b1ad381550aec93acf1ec86ad9f2a0af81a**

Documento generado en 01/08/2022 12:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López, Meta, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: 5057331890012019-00040 -00

En petición que antecede la parte ejecutante solicitó la suspensión del proceso hasta el 22 de enero de 2023.

Para resolver, debe tenerse en cuenta que artículo 161 del Código General del Proceso, establece que el juez decretará la suspensión del proceso: “...2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado, la presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*”.

Encuentra el despacho que la solicitud presentada no cumple con las exigencias de la norma en cita, por cuanto la parte ejecutada no coadyuvó la solicitud.

En mérito de los expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

DENEGAR la solicitud de suspensión del proceso, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 028 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8ef27b0d63bf110e08c545e7b74685d81dd4dd1696e13658d7e0624c7befcd**

Documento generado en 01/08/2022 12:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós

(2022)

RADICACION: 5057331890012019-00059 -00

Sin diligenciar, se incorpora a los autos el Despacho Comisorio N. 011 de 2020 y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 028 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9358d797b19b88b69a0d8615b6281ea78ae36ed3caf0fe5aba5b7f3f5549548**

Documento generado en 01/08/2022 12:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós

(2022)

RADICACION: 5057331890012019-00083 -00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, en providencia de fecha 17 de junio de 2022, que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 028 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004eef040adb6fa3eedf355309823945bcf9934307da98c56f8b68e2919d1cdc**

Documento generado en 01/08/2022 12:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: 5057331890012019-00094 -00

Del informe presentado por la Secuestre, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días.

Conforme lo solicita la Secuestre GENY RUBIELA LIZARAZO CASTAÑEDA, y en atención a lo preceptuado en el artículo 363 del Código General del Proceso, se procede a fijar los honorarios definitivos, que deben ser cancelados por la parte demandante, en la suma de \$1.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 028 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ce59701e7105f25ffa4cbc7772cc8c33c863cc2b9f06343c72d686659132d5**

Documento generado en 01/08/2022 12:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós

(2022)

RADICACION: 5057331890012020-00076 -00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la notificación del auto de mandamiento ejecutivo se surtió a la persona jurídica ejecutada a través de mensaje de datos al correo electrónico y a las personas naturales demandadas por aviso, sin que dentro del término legal se hayan pronunciado.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 028 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360984da75e165be0958285dd65a8892f13ab3d7dc7224c69412985b02b31862**

Documento generado en 01/08/2022 12:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López, Meta, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós

(2022)

RADICACION: 5057331890012022-00047-00

Se agrega a los autos las comunicaciones recibidas de BANCAMIA, respecto de la medida cautelar que se le comunicó, y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 028 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302aed9099937eff685e3669545517608769a7a9e2199fc1aa375e1241ad54dd**

Documento generado en 01/08/2022 12:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>